

HERALDO DE MURCIA

AÑO III

DIARIO INDEPENDIENTE

NUM. 618

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península UNA PESETA al mes.—Extranjero, tres meses 7'50 PESETAS.
Comunicados á precios convencionales
Redacción y talleres: S. Lorenzo, 18.

JUEVES 29 DE MARZO DE 1900

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En cuarta plana. 00'05 pesetas línea
En segunda y tercera. 00'10 id. id.
En primera. 00'20 id. id.
Administración: Saavedra Fajardo, 15

LA MUERTE DEL CAUDILLO

Ante el cadaver del general Joubert, se inclinarán en este momento todos los pueblos de Europa y América y todos los hombres amantes de la independencia é integridad de sus naciones respectivas.

No ha caído vencido ni herido por el plomo enemigo: ha sucumbido víctima de enfermedad traidora, cuando su inteligencia de guerrero, su espada y sus esfuerzos eran más necesarios á la santa causa del pueblo boer.

La figura venerable de Joubert, era una de las más simpáticas y grandiosas de esta lucha: su espada no era la espada del tirano ni del conquistador: no era la espada de la arbitrariedad y la violencia: era por el contrario la espada de la justicia y el derecho, esgrimida contra la agresión infame de una nación avarienta y rapaz.

Era Joubert el caudillo de la libertad, de la independencia y la dignidad de un pueblo: era el caudillo de una causa noble, digna y santa: el general de un ejército de ciudadanos, cuyo hogar, amasado con el trabajo y el esfuerzo, pretende manillar y atropellar la perfidia de la más antipática de las naciones.

Por eso su cadaver recibe las bendiciones de todos los pueblos: por eso la noticia de su muerte ha producido tan desagradable y dolorosa impresión: por eso ha causado tanto sentimiento, como indiferencia causa la muerte de aquellos que hicieron de su espada hacha de verdugo conque atropellar débiles y asesinar indefensos.

El triunfo definitivo del Transvaal contra Inglaterra, constituiría los mejores y más dignos funerales del insigne Joubert, cuyo recuerdo, cuyo espíritu aun después de muerto ha de animar á los boers para continuar luchando por la más sagrada de las causas que puede defender un pueblo como aquel esforzado é indomable.

Dirigidos por el grande y valeroso Krüger, los boers continuarán la campaña emprendida y ojalá la providencia haga triunfar la justicia y el derecho que les asiste y morder el polvo á los que han provocado, al impulso de insensatas ambiciones, una guerra criminal y sacrilega.

DE MADRID Á MURCIA

Sr. Director del HERALDO DE MURCIA.
Atizando la leña

Entre los adversarios del gobierno se hizo circular ayer el rumor de que éste retiraba el proyecto de alcoholes sin más discusión que la ya sostenida.

Fundábanse en que no figuraba en la orden del día.

Los periodistas de oposición aprovecharon también la circunstancia para afirmar que se abandonaba el proyecto.

Indudablemente ningún detalle da lugar á esta sospecha.

Se acordó aplazar la discusión por los deseos del gobierno de que se discutiera la proposición del general Weyler.

Para acordarlo así celebraron antes de la sesión una conferencia los señores Azoárraga, Pidal y Villaverde.

Hoy continuará en la Cámara popular la discusión del proyecto sobre alcoholes.

Se reanuda la discusión del voto particular del diputado romerista Sr. Bergamín.

Villaverde continúa expresando su criterio cerrado sobre esta cuestión.

Sostiene que debe aprobarse el proyecto en la presente legislatura para ver si es posible salvar el déficit de 15 millones de pesetas.

Para que el proyecto quede aprobado, se emplearán todas las fórmulas.

Se busca ya una reconciliación que armonice los encontrados intereses que se discuten y eviten al gobierno quizás un compromiso.

Los diputados interesados conferenciaron ayer varias veces, cambiando impresiones.

Villaverde celebró dos conferencias, una con Moret y otra con Canalejas.

Proyecto escandaloso

Es asunto preferente de conversación en los círculos militares el rumor circular acerca de un proyecto de ley que de presentarse produciría gran escándalo.

Dícese que se trata de que además de subsistir en el ejército la redención á metálico se restablezca la sustitución personal.

Si esto último se confirmase, servirá únicamente para que ciertas empresas de dolorosa recordación ejerciesen de nuevo irritantes monopolios.

Como la noticia es mala, se la da mucho crédito, y aun se dice que pronto volverán á practicarse escandalosos negocios.

Se añade que las empresas que para esto se formarán, si no es que ya están formadas, cuentan con muchas y muy poderosas influencias, que les permiten asegurar el logro de sus propósitos.

Como confirmación de esto, se asegura que ya se ha ofrecido un senador á apoyar este proyecto en la Alta Cámara.

Pocas noticias

Recíbense escasas noticias de la guerra.

Roberts no emprenderá nuevamente las operaciones hasta que las comunicaciones entre Bloemfontein y Capetown no estén restablecidas.

Los boers retroceden por Biggorberg. Mafeking resiste desesperadamente.

Lo de Marruecos

Los periódicos de Londres ocupanse en la cuestión de Marruecos.

Algunos dirigen elogios al Sr. Silvela por haber declarado en el Senado que mantendrá en Marruecos el *status quo*.

Con respecto al imperio colonial de España en Africa los citados periódicos manifiestan que sabamos bastante porque nos aprovechará la lección recibida de que territorio que se abandona es territorio que se pierde.

El Corresponsal

28 Marzo 1900.

DESAGÜE DE ALMAGRERA

Después de ver la luz pública nuestra revista anterior, supimos se habían embarcado en Cartagena las dos calderas que procedentes de la importante casa Sulzer de Alemania, se esperaban, según teníamos anunciado. Inmediatamente fueron conducidas desde aquel puerto por ferrocarril, hasta la inmediata estación de Aguilas y desde este punto al Arteal en el poderoso carrerón de la casa, arrastrado por varias parejas de bueyes. La conducción de tan enormes y pesados aparatos, se ha verificado con gran celeridad y sin el menor contratiempo, debido á la buena y entendida organización del servicio. Todo se hallaba en el Arteal convenientemente dispuesto para proceder seguidamente á su montura, por lo cual es posible, que cuando este número llegue á manos de nuestros lectores, se encuentren terminadas las obras de montura. Tan pronto como se llene los requisitos que el Reglamento de Policía Minera exige, se pondrán los nuevos generadores en función y desde ese instante dispondrá el establecimiento desaguador de un nuevo y poderoso elemento, cuya falta se dejaba sentir desde hace algún tiempo.

Ninguna otra cosa nueva ocurre en el Arteal que pueda llamar la atención de nuestros lectores. El Sr. Brandau regresó á Suiza, no sin dejar antes terminados los planos de distintos proyectos é instalaciones para poder comenzar los trabajos de la segunda planta inmediatamente que el embalse de las aguas desaparezca de la galería receptora. Este ha bajado ya bastante, debido á la constante acción del desagüe, encontrándose hoy su máxima altura por bajo de los 10 metros. Es posible, que durante el próximo mes de Abril, pueda conseguirse el completo achicamiento de las aguas que invaden la extensa labor.

Los propietarios de Murcia

AL SR. DELEGADO DE HACIENDA

D. Enrique Guillamon Soriano, vecino y morador en Murcia, mayor de edad, propietario y Presidente accidental de la Liga de Propietarios de esta ciudad, cuyas circunstancias acreditan con la cédula personal que exhibi para que tomada la nota que baste se me devuelva para otros usos, parezo ante V. S. y por el recurso más procedente, así como con las consideraciones debidas, tengo el honor de exponer: Que la Sociedad que represento cumpliendo con uno de los principales fines que justificaron su creación, y atenta á los deberes que tiene que cumplir no sólo para con los individuos que la constituyen ó forman, sino también para todos los demás propietarios de esta provincia, acude respetuosamente ante V. S. por medio de su representante legal, para que ejerciendo la elevada misión aneja al cargo que desempeña de administrar recta é imparcial justicia, dicte un fallo amparador de los contribuyentes, y que sirva de dique á la codicia de una empresa que rebasando el límite de sus derechos, se ha permitido ejercer funciones propias de la Administración pública.

No crea V. S. que la súplica que por mi conducto formula á su digna autoridad la Liga de Propietarios, tiene por objeto patrocinar el fraude ni hacer ilusorios los sacrosantos derechos de la Hacienda. Por el contrario su petición tiende cabalmente á armonizar los intereses del Estado con los del contribuyente, y á que tengan debido cumplimiento leyes y estipulaciones al parecer olvidadas por una empresa, que lejos de inspirarse en la misión tutelar que las disposiciones vigentes conceden á la Investigación, quiere convertir esta función en ariete demoleador que transforme en época no muy lejana á toda esta hermosa región en un pueblo pobre y miserable.

Justo es Sr. Delegado, que los contribuyentes todos atiendan en la proporción debida al levantamiento de las cargas públicas. Digno es de encomio el funcionario que ateniéndose á los preceptos legales, procura en mérito á una investigación paternal y prudente que se aumenten los ingresos y se descubra la riqueza oculta. Y aplausos mil y felicitaciones sin cuento merece la autoridad, que ajustándose á los dictados de su recta conciencia y á los preceptos claros del Legislador, procura amparar á todo aquel que ante él recurra, víctima de una espoliación, de un atropello ó de una vejación injustificada é intolerable.

La Liga de Propietarios que vé amenazados y en inminente peligro los intereses de todos sus asociados y de los demás contribuyentes de la provincia, acude ante V. S., conecadora de la rectitud en que inspira sus fallos, y de la imparcialidad con que siempre procede, para que inspirándose en esos rectos principios que informan sus resoluciones, ponga cortapisa á los abusos intolerables de una empresa, que ateniéndose á su personal y egoísta interés, intenta declarar letra muerta estipulaciones válidamente concertadas, y amolda á su capricho cuantas disposiciones rigen en materia tributaria, aun cuando todo ello represente la ruina y la miseria de muchos contribuyentes de la provincia.

Si, Sr. Delegado, se hace de todo punto indispensable y preciso que V. S. resuelva sin demora y sin dilación la grave cuestión planteada por la empresa arrendataria de contribuciones de esta provincia. Urge y se impone una resolución que sirva de antemural á la loca codicia de la arrendataria. Y se hace imprescindible, en fin, que ese clamoreo público y esa respetuosa protesta que por mi conducto elevan ante V. S. todos los contribuyentes de esta región no vaya á ser un eco perdido en el vacío y sirva de

base para que los abusivos é ilegales procedimientos seguidos por tan interesada entidad social, se tramiten en lo sucesivo con más encono y ensañamiento aun, que lo ha venido efectuando en estos pasados días.

No ha de molestar el exposante por mucho tiempo la superior atención de V. S., porque harto sabido tiene las graves y trascendentales cuestiones que reclaman de continuo su intervención como jefe económico superior de la provincia, é indudablemente, cometería una falta imperdonable, si se permitiese dar á este escrito una extensión mayor que la que la claridad del asunto que lo motiva reclama.

Por dicha razón y en orden al ofrecimiento hecho, voy á condensar por cuantos medios estén á mi alcance la cuestión que justifica recurra ante V. S., por mas que albergó la fundada esperanza de que las omisiones y deficiencias de que adolezca este escrito, serán suplidas por V. S. dada su proverbial ilustración, su competencia y el alto respeto que le merecen las disposiciones emanadas del poder legislativo.

Bien sabe V. S. que es principio fundamental de derecho que la celebración de un contrato lleva anejo su cumplimiento, y que los pactos ó condiciones estipulados son obligatorios para las partes que en el mismo han intervenido, siempre que en aquel concurren las condiciones esenciales para su validez. No ignora V. S. que es precepto también inconcuso de derecho, que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se debe estar al sentido literal de sus cláusulas. Y por último no desconoce la respetable autoridad ante quien recorro, que las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley, entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.

Pues bien, Sr. Delegado, si los principios de derecho que dejo establecidos son expresión fiel de los preceptos del Legislador, si á ellos debemos recurrir para lograr la efectividad de toda estipulación, y si las autoridades á quienes la ley confía la noble y augusta función de administrar justicia, vienen en el deber de inspirar en los mismos sus resoluciones, no cabe duda que la que á este escrito recurso recaiga, ha de ser altamente satisfactoria á los contribuyentes de la provincia, por que estos lo único que pretenden, lo que solamente ansian, es que se obligue á la empresa arrendataria de contribuciones á que reduzca el ejercicio de su derecho, á los límites del contrato que celebró con la Hacienda, sin tergiversar sus términos ni alterar su sentido, cual abusiva é injustificadamente lo viene realizando.

En efecto; como sabe V. S., al celebrar el Estado con la empresa arrendataria de contribuciones el contrato por virtud del cual se subrogó en cuantos derechos correspondían á la Hacienda para recaudar ó hacer efectiva la contribución industrial, rústica, urbana y pecuaria, se la autorizó según resulta de la cláusula quinta, para que pudiese instruir expedientes de investigación por la de subsidio, pero no en cuanto á las demás. Es decir, por la referida estipulación la empresa aludida quedó autorizada para investigar y comprobar las ocultaciones y defraudaciones de la contribución industrial, por medio de los oportunos expedientes, reduciendo sus facultades en cuanto á la rústica, urbana y pecuaria á las que todo particular tiene de denunciar á la Administración la riqueza que no resulte declarada, para que previo el cumplimiento de aquellas formalidades que la legislación vigente sobre la materia tiene establecidas, se proceda por los investigadores de la Hacienda pública á las prácticas de cuantas diligencias sean precisas para la comprobación del hecho denunciado, y castigo en su

dia de la persona ó entidad que resulte culpable.

Como se ve por lo que consignado queda y cuya plena justificación la tiene V. S. en la escritura de arriendo obrante en las oficinas de su cargo, la empresa arrendataria de contribuciones no adquirió el derecho de investigar y comprobar por medio de sus dependientes la riqueza rústica, urbana y pecuaria; por el contrario esta facultad se la reservó el Estado, y en tal sentido en orden á la cantidad de la estipulación y en mérito al respeto que merece lo pactado, solamente la administración por medio de sus funcionarios, puede instruir y tramitar dichos expedientes, bien por denuncia de los particulares, bien de la arrendataria, bien de oficio, y siempre en el primer caso, después de constituirse el depósito que la ley establece.

A pesar de la claridad de la cláusula quinta del contrato, la empresa arrendataria, acomodando á sus particulares conveniencias los términos y alcance de la misma, amoldando sus facultades á los de la arbitrariedad más inaudita y á los del abuso más inconcebible, y creyendo acaso erróneamente que su influencia podría acallar las justas reclamaciones del contribuyente y sus indiscutibles y sacrosantos derechos, ha venido en estos pasados días girando visitas domiciliarias por medio de sus empleados, al objeto de investigar y comprobar la riqueza urbana, cuyos señores, atentos en la tramitación de los expedientes que han instruido, más que á los dictados de la razón y de la justicia, á los particulares intereses de la empresa que les paga sus servicios, han señalado á los contribuyentes intereses de la empresa que les ha parecido conveniente, con la cual se han conformado aquellos, ante el temor de que la prosecución del expediente de defraudación con que se les amenazaba, diese al traste con sus modestas fortunas, ó con su insignificante ó pequeño patrimonio.

Expuestos los anteriores hechos y haciendo aplicación á los mismos de los principios que informan nuestro derecho constituido en materia de contratación, no puede en modo alguno dejarse de reconocer que las varias veces citada empresa ha rebasado el límite de su derecho, é incurrido en responsabilidad penal, por que punible es arrogarse facultades que son propias y exclusivas de los funcionarios del Estado, y esto cabalmente es lo que ha ocurrido con motivo de esas visitas casa de algunos contribuyentes para la investigación y comprobación de su riqueza.

Si la arrendataria, Sr. Delegado, guiada por una idea de lucro, rayana en la ambición más desmedida, ha creído que los contribuyentes de la provincia no tributan con arreglo á la verdadera riqueza que tienen; si ha supuesto como maliciosamente va propalando en todos los centros oficiales, que lo que en este país se busca es vivir sin pagar al Estado lo que se debe; y si ha estimado que existe riqueza oculta, medios expeditos tiene dentro de nuestra legislación para comprobar todas las ocultaciones, pero no por medio de sus dependientes, que como asalariados han de ser parciales y han de tener interés en perjudicar al propietario; sino por conducto de los funcionarios de la Administración, cuyo carácter constituye una garantía para el contribuyente, siquiera sea porque su proceder torpe ó malicioso, puede justificar la incoación de un expediente que motive no solo la separación de su destino, sino responsabilidades de otro orden exigibles ante los Tribunales Ordinarios.

Y no se diga que la Arrendataria se halla facultada por la legislación vigente para instruir y tramitar los expedientes de ocultación rústica, urbana y pecuaria, porque esta afirmación en mi humilde sentir supondría por parte de

